El ser humano no tiene que estar abandonado a sus fuerzas aisladas, dado que su libertad es una dimensión cuyo despliegue requiere la cooperación exterior en todos los niveles alcanzados por las relaciones interindividuales tanto como sociales. Sus enemigos son la discriminación, la intolerancia y el olvido de unos individuos respecto a otros.

La protección a la vida íntima, o sea, a la particularidad existencial de los individuos, puede ser efectuada, según opinión de Espersen, mediante una adecuada definición de las formas delictivas que atenten contra la misma, haciendo progresar en este sentido las figuras delictivas actuales, hasta hacerles cubrir un más amplio ámbito de situaciones y relaciones propias de la vida particular.

Esta protección del individuo frente a las intromisiones ajenas, supera la clásica situación de la protección del individuo frente al Estado. Así, menciona el profesor Kohl las siguientes fuentes de interferencia abusiva: las empresas respecto a sus trabajadores y empleados; los sindicatos respecto a sus adictos y respecto al conjunto de la clase obrera o empresarial; los partidos políticos respecto al electorado; los medios de comunicación de masa respecto a la mentalidad de la gente; los monopolios de servicios públicos (agua, luz, etc.) respecto a los contratantes.

De aquí la aspiración de que la actividad contractual debiera fijarse más estrechamente en principios establecidos en las Declaraciones de Derechos, en cuanto que aquélla afecte a los derechos de la vida privada, al trato igual no discriminatorio, a la libertad de asociación, reunión y expresión, todos los cuales tienen profundo alcance en la vida social económica y política, pero también en la existencia íntima de las personas.

A. Sánchez de la Torre.

Cerroni, Umberto: Il pensiero giuridico sovietico. Editori Riuniti, Roma, 1969. 260 págs.

Si Hegel pretendió que su filosofía fuese, no una filosofía más, sino la filosofía, no pudiendo, sin embargo, conseguirlo, primero porque sus principios le llevaban al irracionalismo—que era la propia negación de su sistema todo—, y, segundo, por interpretación que le dieron ya sus inmediatos seguidores dando lugar a la «izquierda» y «derecha» hegelianas, lo que no pudo conseguir Hegel lo ha logrado el comunismo soviético que no tiene más que una filosofía, su filosofía, la «filosofía oficial» convertida en doctrina dogmática del Estado, cuyas fuentes son inexcusablemente Marx, Engels y Lenin (y Stalin hasta su caída en desgracia política). Esto nos explica la rara unanimidad del pensamiento soviético en todos los aspectos, porque todos los problemas buscan y encuentran solución en sus «clásicos» mencionados.

Sin embargo, si esa «unanimidad» de pensamiento (al menos el expresado) parecería hacer ilógico hablar de distintos autores (en este caso juristas o filósofos del Derecho) expuesta la doctrina de uno de ellos o, mejor, afirmadas por uno las tesis y principios de la teoría marxista del Derecho, no obstante, dentro de ese marco insalvable, existen acusadas diferencias de matices y hasta algunas discrepancias resonantes como, por ejemplo, la doctrina de Paschukanis, que fue duramente criticada como «nihilista», «subversiva», y su autor declarado «enemigo del pueblo». Hoy día, sabido es que también la «protesta»—en este caso, sana protesta—está haciendo acto de presencia, aun en los países totalitarios marxistas, por boca de algunos intelectuales que, no siendo sospechosos de anticomunismo, piden, sin embargo, alguna «participación» o, al menos, «información» de la res publica.

En este libro que presentamos, el profesor Umberto Cerroni, después de constatar la influencia y las premisas marxistas desde las primeras traducciones rusas de las obras de Marx, a partir de la última treintena del siglo pasado, afirma que «el pensamiento jurídico soviético ha expresado algunas orientaciones teóricas que, aun deduciéndose generalmente del marxismo, presentan diferencias profundas en la valuación del Derecho y en la articulación de sus problemas internos». Una descripción de tales orientaciones es esencial para fijar las líneas generales de la posición que el pensamiento jurídico soviético ha sumido en el ámbito de la filosofía del Derecho y del Estado contemporánea. Y es de observar, en primer lugar, que, no obstante el común empeño de elaborar una «teoría marxista» del Derecho, la problemática y terminología empleada no resulta separada del cuadro comprensivo de la cultura jurídica de nuestro siglo: normativismo o institucionalismo, sociologismo o psicologismo revelan en la consideración y estudio del Derecho un vocabulario común con los teóricos y juristas de Occidente.

Pero la originalidad se acentúa cuando las impostaciones generales se articulan frente a problemas específicos concernientes a cada uno de los temas de la cultura jurídica y de las instituciones del Derecho positivo, en razón de la originalidad que presentan las relaciones económicosociales, cuyo enjuiciamiento y aplicación divergen considerablemente de los de nuestra cultura.

Además, es preciso tener en cuenta que cuando se habla de una pluralidad de orientaciones teóricas en la U. R. S. S., no se pueden olvidar las distintas etapas de la filosofía soviética que corresponden a otros tantos desarrollos políticos de los que no han podido disociarse con continuidad y libertad. La «condenación» de unos autores en alguna de esas etapas se ha convertido en «rehabilitación» y exaltación en otra posterior, y las disidencias teóricas son consecuencia forzada de la problemática que el Derecho presenta en los sectores más directamente ligados con la positividad de relaciones sociales y de éstas con las económicas de producción de las que, como es sabido, el Derecho es una «superestructura».

Por esto el profesor Umberto Cerroni, que ha estudiado directamente las fuentes del pensamiento jurídico soviético, puede exponer en el libro que presentamos esas «principales orientaciones teóricas», como son el psicologismo clasista de Reisner, la teoría de los intereses de clase de Stoucka, la teoría socioeconómica de Paschukanis y las teoría voluntarística de Vychinski.

No obstante, la tesis de Marx y Engels de la desaparición del Derecho y del Estado, la realidad es que uno y otros son fuertemente afirmados por el marxismo-leninismo soviético, y que el principio de «legalidad socialista» constituye, hoy por hoy, al Derecho como «sistema de normas establecidas por el Estado para proteger el orden existente de organización social», y después de la segunda guerra mundial se ha fortalecido la tesis de la necesidad del Estado y de robustecer su poder «contra las amenazas del extranjero» (según dijo Stalin en el XVIII Congreso del Partido Comunista) y mantener e incrementar el Derecho como «instrumento de clase para aplastar a los elementos hostiles». Así lo revela—y ello es expresión del principio de legalidad—la nueva y abundante legislación soviética.

El sujeto y la norma, teoría de la relación jurídica y relación económica; el derecho subjetivo y la tutela de los derechos (?); la violación del Derecho; verdad y proceso, y normación jurídica y dirección social, son otros tantos capítulos del libro de Cerroni, que termina con unas breves consideraciones finales sobre las perspectivas, siempre inciertas, de la doctrina jurídica, tan ligada en Rusia a la política y tan fuertemente influenciada por ésta; el problema de la desigualdad (y, por tanto, de la justicia a la que es equiparada en los autores soviéticos) en los individuos y en la actividad laboral y en la retribución, lo que hace necesaria una «estimulación material» y la función mediadora del Derecho; las contradicciones entre la esfera económica y la política (hoy débilmente «protestada»), que constituyen un rasgo característico de la literatura soviética más reciente, netamente opuesta a las idílicas visiones de otros tiempos; las aspiraciones tímidamente expresadas de una información y creciente participación política (a la que antes nos referíamos) son recogidas por el autor, que cita no sólo los fallidos intentos checoslovacos, sino los estudios e informes presentados en el Instituto del Estado y del Derecho de la Academia de Ciencias de la U. R. S. S., el reciente proyecto de control democrático de la Administración elaborado por Sachnazarov (control popular, información, participación) que «podría abrir una fase nueva para todo el sistema político soviético».

Pero que esta aspiración del presente y visión de un futuro mejor, que indudablemente perfeccionaría constantemente el sistema político y todo el proceso democrático, pueda ser consentida, propugnada o frenada (y esta parece ser la más segura) por las decisiones de los políticos, es la incógnita incierta en un sistema y régimen totalitario en el que no sólo el Derecho, sino la misma filosofía, no puede ser otra cosa que la «doctrina oficial del Estado». Sin embargo, esto no restará importancia a la «contribución que los juristas están dando para estimular a los órganos políticos y para documentar la posibilidad de que el progreso de la ciencia sea también progreso del hombre y de su autorrealización social».

El profesor Umberto Cerroni, bien conocido en los medios filosóficojurídicos por sus notables aportaciones a los temas y problemas de la filosofía del Derecho, y bien conocido, por tanto, de los lectores de nuestro Anuario de Filosofía del Derecho, nos proporciona en este libro sobre el pensamiento jurídico soviético una obra valiosa en la que recoge las variedades, dentro del común denominador marxista-leninista, de los autores más destacados de la U. R. S. S., y nos augura (desearíamos mucho que no se equivocara) un futuro mejor, que tiene que empezar por la doctrina, y de ahí podría derivar a la *praxis* de los que viven sometidos al Derecho y al Estado y desean, como todos los hombres, vivir en un «estado de Derecho» en el que las garantías proclamadas sean efectivamente realidad.

Emilio Serrano Villafañé.

Concilio Vaticano II: Comentarios al decreto «Optatam Totius» sobre la formación sacerdotal. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1970. 620 págs.

Si pensamos, y así es, que el sacerdote es no sólo ministro de Dios y de los misterios de la fe, sino maestro en el más amplio sentido de la palabra, consejero espiritual y, tantas veces, ayuda material y hasta médico de las almas y cuerpos, conductor de las almas por este complejo y nada fácil camino de la vida, nos explicaremos la atención especial que ha merecido a la Iglesia en todos los tiempos su formación integral y humana para que, más fácilmente, puedan, estando preparados, cumplir la divina misión que les ha sido encomendada por Aquel que les envió a «enseñar a todas las gentes».

De la importancia que la Iglesia ha dado siempre a la formación que había de darse a los aspirantes al sacerdocio, nos habla la larga historia de la misma a través de los tiempos, ya que de esa formación depende, en gran parte, la eficacia de su obra salvadora y la expansión del reino de Dios entre los hombres. El Concilio de Nicea y el Edicto de Milán en los primeros siglos del cristianismo; las escuelas parroquiales, monacales y episcopales, los Concilios, entre ellos los nuestros de Toledo, los estudios generales o universidades, la doctrina teológica de los Concilios II y IV de Letrán en la Edad Media; los colegios universitarios que recogieron las aspiraciones culturales del humanismo, extenderían la formación de los aspirantes al sacerdocio a los campos más variados del saber, aun cuando siga siendo la teología la base de esa formación en las escuelas catedralicias o monásticas. Pero, sobre todo, el Concilio de Trento con el decreto De seminariis clericorum por el que se instituyeron en la Iglesia los seminarios, por eso llamados «conciliares», con una organización completa de su funcionamiento y de la formación que se ha de impartir en los mismos, que llega hasta el Código de Derecho canónico de 1917 en el que se establece el régimen de constitución, dirección, alumnado y su formación y estudios que comprende.

Así se llega al seminario de nuestros días, ya que la promulgación del Código de Derecho canónico coincidió con la creación de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudio (1915), y desde esa fecha la historia de la formación clerical entra en una nueva época, que ha llegado hasta el Vaticano II, apareciendo la gran preocupación